El Licenciado Juan de Ayala Poder General
Pedro de Ledesma residente en Mexapuli de Xalapa
Corregidor que es y por mi por ser cumplido como se requiere de di
no mas y de ser bastante. Pedro de Ledesma mi
residente en la villa de Guatemala. Es otorgamos
mente para que en mi nombre y como mio pueda pre
de marcar. requerir aver y cobrar ansi en el puer
to de Veracruz como en otro qualquiera. y otra
qualquier de las mercaderias que a mi fueren
consignadas ansi por mias y por mi riesgo y quen
ta como de otras qualquier personas cargadas
en las naos y navios que el uno de las
las pólizas y otras partes de la ciudad y de lo
que requiere. y partes de recibo y de pago y fi
niquito y lo que mas convenga. Es cno necessario
requiere qualquier justicias de su magd y otros
oficiales que sean y de otros oficiales que sean y de otros
requisitos. de mandas y execuciones juramen
tos ventas y posiciones y todos los demas
autos y diligencias judiciales y extrajudiciales
que convengan y necessarios. Sin estar obligado
precisamente a lo que ansi tiene hecho y apreciado y es de en
su poder lo que ansi tiene en las naos y
navios y arribo y arribo consignado y
ello y lo demas anexo y dependiente y con facultad de los sos
ti tuir y revocar en forma. y para su firme
za obligo mi persona y bienes y lo otorgo ante
dos escribanos que en ello firmo fecho
en Xalapa. Nueve de Noviembre de mil y
quinientos y treinta y tres testigos. Antonio
Gomez de Oramas y Pedro Gato y el mismo en Xalapa

Juan de Ledesma

Ante mi